



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **533-2023** presentada el treinta de noviembre del año en curso por la ciudadana

en la que requirió: *“Solicito 1) Copia del último valúo 2) De las pólizas de seguro 3) Saber cuántos años faltan para cancelar el crédito, préstamos*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas treinta minutos del día uno de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad de la peticionante y de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del del Área de Valúos de Garantías, del Área de Atención al Cliente y del Área de Seguros, todas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que respecto al valúo, el Jefe del Área correspondiente envió copia electrónica del que manifestó ser el último Informe de Valuación de fecha _____ realizado al inmueble identificado como _____, que garantiza el préstamo número _____ a nombre de ciudadana _____.

El mismo Jefe envió correo electrónico manifestando que *“El número vigente de préstamo es el*



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- IV)** Que la Jefa del Área de Atención al Cliente envió Memorado electrónico de respuesta en el cual explica detalles sobre las proyecciones de ambos créditos, las cuales también fueron enviadas en archivos electrónicos.
- V)** Que respecto a las pólizas de seguro, el Jefe del Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad las versiones públicas de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio Usuarios y de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, que vencerán el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a)** Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
- b)** Envíese a la solicitante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a todos los documentos detallados en los romanos **III), IV) y V)**.

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información